

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso resolver la solicitud elevada por el sentenciado HEIDER MELENDEZ CENTENO de fecha 12 de octubre de 2022, recibida en este Juzgado el pasado 14 de octubre, mediante la cual solicita se estudie nuevamente la libertad condicional a su favor, sino fuese porque se advierte que la petición ya fue resuelta de forma negativa en decisión del 24 de agosto de 2022, atendiendo que no se cumple el criterio subjetivo toda vez que la conducta que registro al interior del panóptico no cumplía con los criterios del principio de progresividad del tratamiento penitenciario, decisión que fue notificada de manera personal al interno el 31 de agosto siguiente, sin que la misma fuese objeto de la interposición de algún recurso.

En ese sentido, el sentenciado MELENDEZ CENTENO eleva nueva solicitud de libertad condicional, sin lograr desvirtuar los argumentos por los que ya fue resuelta. De ahí que persisten los fundamentos de la determinación adoptada respecto al motivo por el que se negó el subrogado, por lo tanto, no procede un análisis diferente y **deberá estarse a lo ya resuelto**<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILEANA DUARTE PULIDO  
JUEZ

22

<sup>1</sup> Se sigue el criterio expuesto por la Sala de Casación Penal que indica el deber de estarse a lo resuelto cuando se reiteren cuestionamientos con la misma realidad probatoria e identidad de razonamiento jurídico, en aplicación de los principios de economía procesal, eficiencia y cosa juzgada. Sentencia de tutela de segunda instancia del 7 de mayo de 2020, radicado: 109417. M.P. Eyder Patiño Cabrera, entre otras.